ORDENES

MINISTERIO DEL AIRE

SUBSECRETARIA

DIRECCION GENERAL DE PERSONAL

### SITUACIONES

A petición del interesado, se concede el pase a la situación de Supernumerario al Capitán del Arma de Aviación (S. T.) don Alejandro Sánchez Gallieher, de la Jefatura del Servicio de Combustibles, quedando afecto para documentación a la Región Aérea Central.

Madrid, 14 de febrero de 1956.

G. GALLARZA

# RETIROS

Con arreglo a lo que determina el párrafo 5.º del artículo 6.º del Decreto de 12 de marzo de 1954 (B. O. DEL MINISTERIO DEL AIRE núm. 34), pasa a la situación de Retirado el Capitán del Arma de Aviación (S. V.) don Antonio Flor res Gallego, actualmente en la de Supernumerario en la Región Aérea Central, pasando a formar parte de la Escala de Complemento en situación de Disponible en la misma Región Aérea. Por el Consejo Supre-tratación, y la última tiende a resel certificadas de obligaciones contrai-

rá el haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamen-

Madrid, 14 de febrero de 1956.

G. GALLARZA

# INSPECCION DE INTENDENCIA

# CONTABILIDAD

La normalización de la Administración Pública, que tiene su exponente en el restablecimiento de la función del Tribunal de Cuentas del Reino y en la total aplicación y modificación de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911, hace necesario recordar los preceptos del Reglamento de aquel alto Tribunal y poner en vigor las órdenes del Ministerio de Hacienda que desarrollan los preceptos de la Ley citada.

Con rango de verdadero reglamento tenemos la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de abril de 1915 («Gaceta» núm. 113) y las Ordenes del mismo de 24 de junio de 1932 y 25 de abril de 1934.

Regulan las dos primeras la contabilidad de la inversión de los créditos presupuestos para acreditación del disponible en cada momento como requisito previo a toda con-

mo de Justicia Militar se le señala- tringir los perjudiciales efectos que la realización imprescindible de pagos «a justificar» producen.

Para no hacer excesivamente rigida la tramitación administrativa, se establece una delegación permanente y sucesiva de facultades ministeriales en el Subsecretario, Directores generales y Jefes de Servicio, en cuanto a ordenamiento de pagos «a justificar» y aprobación de las cuentas justificativas que son su consecuencia.

Por cuanto antecede, desde el comienzo del presente Ejercicio económico se observarán exactamente las siguientes instrucciones:

1.ª Las certificaciones de existencia de crédito que para cumplimentar lo prevenido en el artículo 39 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y lo preceptuado en el Reglamento de la Contratación Administrativa, de aplicación en este Ramo, serán expedidas por la Ordenación de Pagos.

La Ordenación de Pagos llevará, un registro especial ajustado a formato prevenido en el número 1 de la Orden del Ministerio de Hacienda de 24 de junio de 1932 («Gaceta» núm. 178), en el que se ano: tarán como bajas todas las certificaciones de existencia de crédito expedidas.

Antes del día 29 del mes en curso, las Direcciones Generales y Jefaturas de Servicios remitirán a la Ordenación de Pagos las relaciones das en Ejercicios anteriores y con anualidades pendientes que comprometen crédito del actual Ejercicio económico, conforme a lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de abril de 1915 («Gaceta» núm. 113). Seguidamente, la Ordenación de Pagos anotará en el registro especial las bajas por este concepto.

2.ª Por las Direcciones Generales y Jefaturas de Servicios se remitirán sin demora alguna a la Ordenación de Pagos copias de las actas de los Tribunales de subastas y concursos y de las Juntas Económicas que reflejen las adjudicaciones que cobren carácter de firmeza, y que servirán de justificante a las anotaciones de reposición de créditos que supongan en relación con los certificados de existencia de crédito que fueron expedidos para iniciar los expedientes tramitados.

En forma análoga, una vez recibidas como consecuencia de la tramitación prevenida en la instrucción 4.ª siguiente en la Ordenación de Pagos las cuentas justificativas de los mandamientos de pagos «a justificar» expedidos en virtud de las órdenes emanadas de los Centros, se anotarán en el registro especial las reposiciones que la menor cuantía de las inversiones hechas suponga en relación con los certificados de existencia de crédito que al efecto fueron expedidos.

Las Direcciones Generales y Jefaturas de Servicios devolverán a la Ordenación de Pagos todos los certificados de existencia de crédito correspondientes a expedientes en suspenso y cuya anulación proceda, poniendo en ellos nota que exprese las causas de la anulación y que servirán de justificante para las anotaciones de reposición de crédito que se hagan por este motivo en el registro especial.

• 3.ª Todos los mandamientos de pago que se expidan con el carácter de «a justificar» han de tener como base una orden de este Ministerio, a cuyo efecto se confiere una delegación permanente y sucesiva de facultades en el Subsecretario, Directores generales, Jefes de consignación comprensivos de todas Servicio de este Departamento y ellas.

Directores o Jefes de Establecimientos.

Los acuerdos de las Juntas Económicas relativos a propuesta de libramientos de fondos con el carácter de «a justificar», cuando por excepción no conste en el expediente de contratación o propuesta de gasto la autorización pertinente para efectuarse por el sistema de pagos «a justificar», se elevarán a este Ministerio para que por la Autoridad correspondiente se disponga mediante orden de la oportuna autorización. En este caso, los Centros, antes de autorizar estas órdenes, interesarán de la Ordenación de Pagos los correspondientes certificados de existencia de crédito.

4.ª En el plazo fijado por la Ley, los perceptores de mandamientos de pagos expedidos con el carácter de «a justificar» formarán las cuentas reglamentarias, que tramitarán, por los Jefes de los Establecimientos, Servicios y Dependencias, al Centro que acordó sobre la expedición de los mandamientos de pago, para su reglamentaria aprobación o repulsa; remitiéndolas seguidamente los Centros a la Ordenación de Pagos para anotación contable y posterior tramitación, por conducto de la Intervención General de este Mi-

En estas cuentas no podrán comprenderse más que obligaciones de una misma naturaleza (personal, material, gastos diversos, entretenimiento y conservación, adquisiciones u obras y servicios).

Para cada obra o servicio por administración se expedirán mandamientos de pago distintos, pudiendo en este caso comprenderse en las cuentas justificativas toda clase de gastos previstos en las distintas partidas del presupuesto que sirvió de base para la aprobación.

5.ª Los distintos Establecimientos, Servicios y Dependencias, tanto de la Administración Central como de las Regiones y Zonas Aéreas, teniendo en cuenta las obligaciones liquidadas y las que se prevean que lo pueden ser en el mes siguiente, formularán pedidos de

Estos pedidos se harán separadamente y con destino a las Ordenaciones de Pagos Central y delegadas, comprendiendo en cada uno de ellos las obligaciones que han de ser reconocidas por dichas Ordenaciones y pagadas por cada una de las Cajas del Tesoro de su demarcación. De los pedidos de consignación que se formulen remitirán las Dependencias un ejemplar a la Dirección General o Jefatura del Servicio correspondiente.

Asimismo formularán un ejemplar más de cada pedido de cantidades a librar «en firme» o «a justificar», que remitirán igualmente a las Direcciones Generales y Jefaturas de

Servicio respectivas.

6.ª Por la Inspección de Intendencia y Ordenación de Pagos se dictarán las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de lo preceptuado en las instrucciones que anteceden.

7.ª Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas por este Ministerio con anterioridad en cuanto se opongan al cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Madrid, 9 de febrero de 1956.

G. GALLARZA

# BASE AEREA DE GRANADA

## EDICTO

Por el presente se llama, cita y emplaza al ocupante u ocupantes del camión que sobre las veintidos horas del día 9 de julio de 1955 se cruzó con el coche ligero de este Ejército matrícula EA.2540, marca Seat, en las proximidades del kilómetro 379 de la carretera Madrid-Granada, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, sito en la Base Aérea de Granada, para declarar en causa número 31-55, instruída por un presunto delito de imprudencia, bajo apercibimiento de los perjuicios a que hubiere lugar si no comparecen.

Granada, 3 de febrero de 1956.-El Capitán Juez Permanente, Ma-

nuel García Ramírez.

# ANUNCIOS OFICIALES

# AVISO

Agotado el B. O. A. núm. 116, de fecha 12 de octubre de 1954, en que aparece la Orden referente a Asistencia Médica al Personal componente del Ejército del Aire, se ha editado una separata de la citada Orden, que al precio de UNA peseta puede adquirirse en la Administración de este BOLETIN OFICIAL (General Sanjurjo, núm. 56).

LA DIRECCION

# EDITORIAL AERONAUTICA

ROMERO ROBLEDO, 8
MADRID

# RELACION DE OBRAS EDITADAS

- OFENSIVA DE BOMBARDEO.—Mariscal Harris (321 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 25 pesetas; en tela, 35 pesetas. Para el Ejército del Aire, 20 y 28 pesetas, respectivamente.
- AEROFOTOGRAFIA.—Comandante Vela de Almazán (149 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 40 pesetas; en tela, 55 pesetas. Para el Ejército del Aire, 18 y 22 pesetas, respectivamente.
- DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO EN PAZ Y EN GUERRA.—Teniente Coronel Díaz Lorda (490 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 58 pesetas; en tela, 70 pesetas. Para el Ejército del Aire, 26 y 30 pesetas, respectivamente.
- NOCIONES DE CARTOGRAFIA APLICADA A LA NAVEGACION AEREA.—Capitán Martín Olmedo (271 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 50 pesetas; en tela, 65 pesetas. Para el Ejército del Aire, 24 y 28 pesetas, respectivamente.
- LA BOMBA ATOMICA Y LA ENERGIA NUCLEAR.—Coronel Munáiz (318 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 65 pesetas; en tela, 80 pesetas. Para el Ejército del Aire, 24 y 30 pesetas, respectivamente.
- NAVEGACION ASTRONOMICA.—Teniente Coronel Pombo (296 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 45 pesetas; en tela, 55 pesetas. Para el Ejército del Aire, 20 y 25 pesetas, respectivamente.
- APOYO AEREO A FUERZAS TERRESTRES.—Coronel Díaz Lorda (284 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 55 pesetas; en tela, 70 pesetas. Para el Ejército del Aire, 25 y 32 pesetas, respectivamente.
- SISTEMAS RADIOELECTRICOS DE NAVEGACION AEREA.—Capitán Cruzate (204 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 45 pesetas; en tela, 55 pesetas. Para el Ejército del Aire, 20 y 25 pesetas, respectivamente.
- APUNTES DE FOTOGRAFIA AEREA.—Capitán Dáneo (320 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 120 pesetas; en tela, 135 pesetas. Para el Ejército del Aire, 58 y 65 pesetas, respectivamente.
- INSTRUMENTOS DE A BORDO EN AERONAVES.—Tenientes Torres y Hernández (583 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 90 pesetas; en tela, 100 pesetas. Para el Ejército del Aire, 50 y 55 pesetas, respectivamente.
- APUNTES DE CINEMATICA.—Capitán Sancho (429 páginas). Precio de venta en librerías: en rústica, 125 pesetas; en tela, 140 pesetas. Para el Ejército del Aire, 70 y 80 pesetas, respectivamente.
- ALAS ESPAÑOLAS SOBRE MOSCU.—Teniente Vicario de segunda González Martínez (228 páginas). Precio de venta en librerías, 25 pesetas. Para el Ejército del Aire, 10 pesetas.

# BOLETIN © OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE INDICE LEGISLATIVO

Las suscripciones se admitirán como minimum por un trimestre las oficiales y por un semestre las particulares, entendiéndose prorrogadas hasta que se reciba, por escrito o verbal, la orden de baja. Ambas comenzarán en primero de enero, abril, julio y octubre.

En las que se hagan dentro de los diez primeros días de los mencionados meses, se remitirán los números atrasados de los citados días.

El Indice Legislativo correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre será servido a los señores suscriptores dentro de los diez primeros días de los meses de abril, junio y octubre, respectivamente, y dentro de la primera quincena de enero el del año anterior. Tanto los Indices trimestrales como el anual comprenderán todas las disposiciones de carácter general publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE durante el trimestre o año a que correspondan.

Número suelto, corriente	0,75
Número suelto, atrasado	1,00
Indice Legislativo, trimes- tral (suelto)	4,00
Indice Legislativo, anual (suelto)	20,00
SUSCRIPCIONES OFICIALES (trimestre)	1
Al BOLETIN OFICIAL e Indices Legislativos	20,00
PARTICULARES (semestre)	
Al BOLETIN OFICIAL e	40.00

Se entiende por número corriente en el BOLETIN OFICIAL, el que se halle a la venta hasta la publicación del número siguiente.

Los números que hayan dejado de recibirse serán remitidos nuevamente, y con carácter gratuito, siempre que sean reclamados dentro de los plazos siguientes:

En Madrid, los números del BO-LETIN OFICIAL, dentro de los dos días siguientes al de su publicación, y los del Indice Legislativo, durante los días 11 al 20 de los meses de enero, abril, julio y octubre.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho y quince días, respectivamente. En el extranjero, el plazo para toda reclamación será de dos meses.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones v pedidos que no vengan acompañados de su importe, según tarifa.

Los pagos se harán por anticipado. y al anunciar las remesas de fondos por Giro Postal se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

TODA LA CORRESPONDENCIA SERÁ DIRIGIDA AL SEÑOR DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL DEL MINISTERIO DEL AIRE, CALLE DEL GENERAL SANJURJO, NÚM. 56, Teléfono núm. 34 48 95, ASÍ COMO LAS ALTAS DE SUSCRIPCIÓN Y ÓRDENES DE INSERCIÓN DE ANUNCIOS OFICIALES.

LOS GIROS Y ABONARÉS DEBEN DIRIGIRSE AL SEÑOR ADMINISTRADOR, CON LA MISMA DIRECCIÓN

LAS SUSCRIPCIONES AL BOLETIN Y ADQUISICIÓN DE EJEMPLARES SE HARÁN EXCLUSIVAMENTE EN LA ADMINISTRACIÓN, CALLE DEL GENERAL SANJURJO NÚM. 56, DESDE LAS NUEVE A LAS TRECE HORAS

EN LA CORRESPONDENCIA, ENVIO DE GIROS, RECLAMACIONES, ETC., DE LOS SEÑORES SUS-CRIPTORES, DEBE CITARSE SIEMPRE EL NUMERO DE SUSCRIPCION CORRESPONDIENTE